



Ilustre Municipalidad de
La Serena

**REF: INFORME DE FISCALIZACIÓN
SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS, AÑO
2021, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA.**

La Serena, 28 de Febrero de 2022.

En virtud y conforme a lo establecido en Artículo N°29, letra a) de Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el Artículo N°34 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, esta Dirección de Control Interno Municipal informa a Ud., mediante el presente informe el resultado de la fiscalización sobre rendición de cuentas de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

1. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la petición del Concejo Comunal de La Serena, entre otras, en la Sesión Ordinaria Remota N°1250, de fecha miércoles 17 de Noviembre de 2021, sobre la necesidad de conocer la situación de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a las subvenciones otorgadas a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, en adelante la Corporación o CGGV.

Y, por expresa instrucción del Alcalde de la Municipalidad de La Serena, se determinó incorporar y realizar la fiscalización sobre la rendición de cuentas presentadas por la CGGV, en el Plan Anual de Auditoría, de esta Contraloría Interna para el año 2022, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1859, de fecha 28 de Diciembre de 2021.

En tal contexto, se desarrolló una fiscalización sobre la materia, para verificar el debido cumplimiento de las rendiciones de cuentas y que éstas, se ajusten a la normativa legal vigente, particularmente respecto a la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de La República, la cual Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

2. ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el Artículo N°1 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este sentido, cabe recordar el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063, de 1980, que reglamentó en detalle el procedimiento de traspaso de servicios, dicho texto en su Artículo N°12, faculta a su vez a los municipios que tomen a su cargo las áreas de educación, salud y de atención de menores, que para efectos de la administración y operación de los mismos, puedan constituir conforme a las normas del título XXXIII del Libro I del Código Civil Personas Jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro.

En armonía con lo anterior, la Municipalidad de La Serena creó la Corporación Municipal Gabriel González Videla, institución de derecho privado, sin fines de lucro, fundada en el año 1981, siendo sus objetivos fundamentales administrar y operar servicios en el Área de Educación, Salud, Cementerio y Atención de Menores, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Serena.

En tal contexto, y en concordancia con la reiterada jurisprudencia del Órgano Superior de Control, contenida en los dictámenes N°16.073, de 2017, y N°1.323, de 2018, las corporaciones municipales en comento fueron constituidas para el cumplimiento de funciones municipales que algunos órganos edilicios desarrollan directamente a través de sus departamentos, y realizan sus actividades con financiamiento público. En consecuencia, las instituciones en referencia son entidades mediante las cuales las municipalidades ejercen atribuciones, que la Carta Fundamental y el legislador les entregaron, particularmente, en los ámbitos de educación, salud y atención de menores, todas actividades de naturaleza jurídica pública. Para dichos propósitos, las corporaciones municipales perciben financiamiento de origen fiscal, y aportes y subvenciones de las municipalidades, tales fondos públicos se encuentran destinados a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos.

Luego, es menester señalar que tales organismos colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N°5.668, de 2014). Ello justifica que se les apliquen determinadas normas en términos similares a los órganos públicos, justamente para resguardar dicho interés público y cautelar que la actuación del Estado a través de ellas no adolezca de irregularidades (aplica criterio del dictamen N°12.605, de 2016).

En efecto, las corporaciones municipales están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público que rige a estas entidades y a los municipios que las constituyen e integran, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas, por lo que no corresponde entender que se trata de instituciones cuyos recursos puedan ser empleados libremente (aplica criterio del dictamen N°50.153, de 2013).

Por consiguiente, si bien los fondos fiscales o municipales que perciben las corporaciones municipales constituyen ingresos propios, estas se encuentran en el imperativo de cumplir, de manera constante y permanente, con la función pública que ejercen. Por ello, el personal que administre esos recursos o los tenga a su cargo puede ser objeto de reparos ante el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo concluido en los aludidos dictámenes N°16.073 de 2017, y N°1.323 de 2018.

En razón de lo expuesto, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales deben observar los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N°E68.317, de 2021).

A su turno, acorde con los Artículos N°25 y N°85 de la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y el Artículo N°136 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Órgano Superior de Control está facultado para fiscalizar sus recursos financieros, y además, como entidades que reciben, custodian, administran o pagan haberes públicos, deben rendir las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas (aplica dictamen N°1.323, de 2018).

En la materia, es necesario manifestar que con arreglo a lo preceptuado en los Artículo N°5, letra g) y Artículo N°65, letra g), de la citada Ley N°18.695, "los municipios gozan de atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, y tanto para su otorgamiento como para ponerles término el alcalde requiere el acuerdo del concejo".

Por otra parte, de acuerdo al D.F.L.-N°1, del año 2006, fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, principalmente en su Artículo N°27, indica que, la Dirección de Administración y Finanzas dentro de sus principales funciones le corresponderá: Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual deberá específicamente: Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; Visar los decretos de pago; Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República; Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. Asimismo, informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar. Además, de mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio.

En el mismo tenor, en virtud de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo N°21, señala que, "La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, en lo que importa, le corresponderán las siguientes funciones: Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; y evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente".

En lo que atañe, esta Dirección de Control Interno, de acuerdo a sus facultades consagradas en el Artículo N°29, letra a) de Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con el Artículo N°34 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, no posee competencia para fiscalizar la gestión y/o actos que realice La CGGV, por lo que la presente fiscalización solo contempla un examen a las rendiciones de cuentas, de año 2021, dada las transferencias de recursos públicos que ésta percibió por parte de la Municipalidad de La Serena.

En ese sentido, el Artículo N°2 de la citada Resolución N°30 de 2015, "prevé que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda."

A su turno, el Artículo N°27 la referida Resolución N°30, de 2015, establece que en las transferencias a personas o entidades del Sector Privado, "la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que percibe tales recursos, con la respectiva firma de la persona responsable, especificando el origen de dichas transferencias recibidas".

Asimismo, quienes realicen transferencias a personas o entidades del sector privado, son responsable de: "a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado. Los actos administrativos que aprueben las respectivas transferencias podrán contemplar la entrega de informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final. La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa"

Por su parte, añaden sus letras b) y c) que la unidad operativa otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

3. MARCO LEGAL

- Decreto N°100 del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- D.F.L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19.653 del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado.
- D.F.L N°1-3063 de 1980 Reglamenta Aplicación Inciso Segundo del Artículo N°38 del D.L. N°3.063, de 1979.
- Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Ley N°10.336, que fija el texto de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°19.862 Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Reglamento de la Ley N°20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- Resolución Exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.
- Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- Oficio N°27.121, de 2015, de la Contraloría General de la República, Instructivo sobre llenado de formatos tipo de rendición de cuentas.
- Diversos dictámenes aplicables a la materia, emanados de la Contraloría General de la República.
- Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de La Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019.

4. OBJETIVO GENERAL

La presente fiscalización tuvo por objeto revisar las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Gabriel González Videla y presentadas a la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a las transferencias realizadas por parte de la Municipalidad de La Serena. Lo anterior, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2021.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar si las rendiciones de cuentas se ajustan a las directrices de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Procedimiento Rendición de Cuentas.
- Determinar si las rendiciones de cuentas se ajustan a las instrucciones establecidas en el Oficio N°27.121, de 2015, de la Contraloría General de la República, Instructivo sobre llenado de formatos tipo de rendición de cuentas Integra y fidedigna.
- Revisar que las transferencias entregadas a la CGGV, por parte de los intervinientes en dicho proceso, tanto la Dirección de Administración y Finanzas como la Secretaría Comunal de Planificación, cumplan con los procedimientos que rige la normativa vigente, en armonía con las funciones establecidas por el Artículo N°27 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Artículo N°21 del referido cuerpo de legal.

6. METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría establecida por esta Dirección de Control Interno, basándose en la normativa legal vigente, como asimismo en las normas de auditoría generalmente aceptadas. En atención a la normativa legal precitada, se practicaron las pruebas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos mencionados.

Es menester agregar que, las observaciones que formula esta Dirección, se realizaron de acuerdo a la verificación y validación realizada de la documentación correspondiente, especialmente aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista.

Es preciso indicar que, los dictámenes N°25.737, de 1995, y N°25.515, de 1997, los que fueron reconsiderados parcialmente por el dictamen N°74.588, de 2014, igualmente emitido por el Ente Fiscalizador General, en nada alteran lo que a continuación se expresa, y que dice relación con que entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

7. UNIVERSO Y MUESTRA

El examen se practicó sobre la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante los ordinarios N°7000-008, de fecha 10 de Enero de 2022 y N°7000-015, de fecha 13 de Enero 2022, en respuesta de lo solicitado a través del Ordinario N°05-212, de fecha 30 de Diciembre 2021, donde la Dirección de Control requiere información sobre las transferencias otorgadas a la CGGV durante el periodo 2021.

Específicamente se solicitó: Las rendiciones de cuentas originales ingresadas al municipio por la CGGV por cada uno de los aportes entregados durante el periodo 2021; Listado de transferencias efectuadas por parte del municipio a la CGGV durante el periodo 2021, según el reporte de transferencias ingresadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, en conformidad a lo establecido por la Ley N°19.862; y decretos de pago de cada uno de los aportes entregados durante el periodo 2021 a la CGGV.

8. LIMITACIONES OBSERVADAS

Al tiempo de dar inicio a la presente fiscalización, se presentó como limitación, el incumplimiento en el plazo de entrega de la información solicitada, debiendo mediante Ordinario N°05-007, de fecha 07 de Enero de 2022, reiterar solicitud de información anterior, realizada a través del Ordinario N°05-212, de fecha 30 de Diciembre 2021.

Asimismo, por medio del Ordinario N°05-0016, de fecha 21 de Enero de 2022, nuevamente se reitera solicitud de información para la fiscalización relativa a la revisión de las transferencias otorgadas a la CGGV, específicamente a la rendición de cuentas del sector salud.

Por su parte, se presentó como dificultad lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°109, de fecha 20 de Enero de 2022, donde se deja establecido que la totalidad de las unidades municipales desarrollaran sus labores, a través de un sistema de turnos.

Por otro lado, es menester indicar que esta Dirección de Control Interno, de acuerdo a sus facultades consagradas en el Artículo N°29, letra a) de Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con el Artículo N°34 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, no posee competencia para fiscalizar la gestión y/o actos que realice La CGGV, por lo que la presente fiscalización solo contempla una examen a las rendiciones de cuentas, dada las transferencias de recursos públicos que ésta percibió por parte de la Municipalidad de La Serena.

9. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las Direcciones, Unidades, y/o Secciones involucradas, respecto de la materia revisada en este informe, se determinó lo que sigue:

I. Aspecto de Control Interno

1. ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

De la revisión en la página web de la Municipalidad de La Serena, www.laserena.cl/transparencia, se verificó la existencia de una Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N°1639, de fecha 05 de Mayo de 2009, y la modificación del Artículo N°8, a través del Decreto Alcaldicio N°1904, de fecha 14 de Diciembre de 2017, se advirtió que esta ordenanza se encuentra totalmente desactualizada, respecto a la normativa vigente sobre la materia.

Si bien, la ordenanza existe y se encuentra vigente, esta no se ajusta en ningún caso a la normativa vigente, la cual debiese estar en total armonía con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Así entonces, al mantener vigente una ordenanza desactualizada, se infringen los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control, entre otros, a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en el Artículo N°3, inciso segundo, de la Ley N°18.575.

De conformidad a lo indicado, la situación observada no se aviene a lo dispuesto en el acápite III, Normas Específicas, numerales 44 y 47, establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, la documentación debe figurar en instrumentos, como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

2. AUSENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

Como cuestión previa, cabe mencionar lo que indica el Artículo N°3 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en general indica que, las decisiones formales que puedan emitir los diferentes órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deberán ser mediante actos administrativos, es decir, en el caso particular de la Municipalidad de La Serena, por medio de Decreto Alcaldicio.

Al respecto, de las transferencias efectuadas por la Municipalidad de La Serena hacia la CGGV, tanto para el área Educación como para el área Salud, durante el año 2021, y de acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, no se logra identificar la dictación de un acto administrativo que sancione y a su vez, autorice el pago de tales transferencias.

Al no encontrarse un acto administrativo que materialice las respectivas transferencias, relacionadas con traspasos de recursos aportados en calidad de subvenciones a la Corporación Municipal, se estaría incumpliendo lo dispuesto en el referido Artículo N°3, de la Ley N°19.880, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendidos estos últimos como decisiones formales que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los cuales deben materializarse con la dictación del respectivo decreto, único instrumento válido para tales efectos, además, dicha situación no se condice con lo consignado en el numeral 52 de la aludida Resolución Exenta N°1.485, en cuanto a que los hechos relevantes deben ser autorizados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de su competencia.

3. TRANSFERENCIAS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA

Al respecto, no es posible advertir la existencia de algún convenio, entre la Corporación y esta entidad edilicia, orientado a establecer el destino de las transferencias realizadas, para el otorgamiento y utilización de los fondos, situación que no se ajusta a los citados principios de eficiencia, eficacia y control.

En este orden de ideas, es menester indicar que las transferencias suponen que los fondos están destinados a la realización de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de los fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las rige, y con mayor detalle en la convención a través del cual se formalizan, de manera tal que quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad (aplica dictámenes N°s. 80.238 de 2011, y 19.326, de 2013, de la Contraloría).

Lo expuesto, en relación con la no formalización en la entrega de las subvenciones y/o aportes otorgados a la CGGV, impide verificar que los recursos entregados fueran utilizados correctamente en el fin para el cual se concedieron. Cuestión que no armoniza con la mencionada Resolución N°30, de 2015, en su Artículo N°1, inciso tercero, el cual indica que, "Con todo, la Contraloría General fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualquier persona o entidad de carácter privado perciba, en los términos previstos en la ley", y en su Artículo N°27, letra b), el cual indica, "Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia".

Cabe agregar que, lo expuesto contraviene lo dispuesto en la letra f) del Artículo N°44 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, el cual señala que será función de la Dirección de Asesoría Jurídica, "Redactar los convenios y contratos en que sea parte la Municipalidad, resguardando los intereses municipales, basados en los Informes Técnicos de las unidades respectivas"

4. RENDICIÓN DE CUENTAS SIN REVISIÓN

A través de ordinario N°001/22, de fecha 11 de Enero 2022 y ordinario N°002/2022, de fecha 07 Enero de 2022, la Corporación Gabriel Gonzales Videla hace entrega de la rendición de cuenta área salud y área de educación, respectivamente, a la Dirección de Administración y Finanzas. Posteriormente, dicha Dirección, remite tales antecedentes a esta Dirección de Control, mediante ordinarios N°7000-008 y N°7000-015, de fecha 10 y 13 de Enero de 2022 respectivamente.

De los documentos descritos en el párrafo precedente, sobre las rendiciones de cuentas presentadas por la CGGV, no se advierte una revisión por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, por cuanto, tales rendiciones se encuentren recibidas por el municipio, pero no **aprobadas o en su defecto rechazadas**. Lo anterior, contraviniendo a la mencionada Resolución N°30, de 2015, en su Artículo N°27, letra a), dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de "Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado", y en su letra b), "Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia".

Sobre el particular, cabe mencionar el Artículo N°31 de la referida Resolución N°30, indica que "toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

5. ENTREGA DE NUEVOS FONDOS

De lo anterior, es preciso indicar que para el periodo 2021, la Corporación Gabriel González Videla no efectuó rendiciones de cuentas conforme a las transferencias recibidas por parte de la Municipalidad de La Serena, sino que realizó una sola rendición de cuentas por todas las transferencias recibidas en el periodo en cuestión.

Situación que no se ajusta al Artículo N°18, de la Resolución N°30, el cual establece que, "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido**, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución".

Así como tampoco se ajusta a lo establecido en el Artículo N°27, letra a), de la anotada Resolución N°30, de 2015, referido a que las unidades otorgantes de transferencias a personas o entidades del sector privado deben **exigir su rendición en los plazos señalados en el acto que aprobó su entrega y si nada dice, debe ser mensual**, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Asimismo, incumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y control, entre otros, que se encuentra obligada la administración del Estado, en virtud de lo previsto en el Artículo N°3, inciso segundo, de la Ley N°18.575.

6. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y OPOSICIÓN DE FUNCIONES.

Con fecha 11 de Febrero de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del ordinario N°7000-037, remite a esta Dirección de Control Interno, el Ordinario N°05-018, de fecha 19 de Enero de 2022, donde la Dirección de Asesoría Jurídica realiza un pronunciamiento, respecto a qué dirección municipal le corresponde realizar las revisiones de las rendiciones de cuentas a raíz de las subvenciones otorgadas por el municipio a la CGGV, por el área de educación y salud.

Que, según el pronunciamiento concluye que le corresponde a la Dirección de Control la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por CGGV.

Este pronunciamiento se funda principalmente en la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, la que se encuentra totalmente desactualizada, no ajustándose en ningún caso a la normativa vigente, como se expone detalladamente en el numeral 1 del presente informe de fiscalización.

Sobre la materia, es dable precisar una confusión que es posible advertir en el mencionado pronunciamiento, sobre los términos que utiliza la Resolución N°30, cuando se expresa de "organismo otorgante" o "entidad otorgante", claramente se refiere a la institución otorgadora de los fondos públicos, que en este caso en particular es la Municipalidad de La Serena, sin embargo, cuando se refiere a "unidades operativas otorgantes" hace referencia a la unidad encargada de las subvenciones dentro de la institución, en este caso en específico es la Dirección de Administración y Finanzas. Otro ejemplo de ello es cuando la Contraloría General, requiere los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias realizadas por la Municipalidad de La Serena, se los solicita directamente a la Dirección de Administración y Finanzas, pues esta dirección es la "unidad operativa otorgante" del municipio. Y que por disposición del Artículo N°27, de la referida Resolución N°30, le corresponde exigir y revisar las rendiciones de cuentas.

Sobre el particular, es dable señalar que las letras a), b) y c) del Artículo N°29 de la Ley N°18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la **auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación**; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible. Esto, en armonía con el inciso 2, del Artículo N°136 de la Ley N°18.695, "La unidad de control municipal respectivo tendrá, en los mismos términos, la facultad fiscalizadora respecto de estas entidades."

A mayor abundamiento, la misión de los funcionarios de la Dirección de Control, es velar por la legalidad de las actuaciones municipales, lo cual implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio (aplica dictamen N°35.696 de 2016, de origen Contraloría General de la República).

Adicionalmente, y de acuerdo a las atribuciones y/o funciones de la unidad de control consagradas en la ya citada normativa, esta posee un rol fiscalizador, por ende, no podría ser parte de los procesos administrativos, ya que anularía ese rol en la materia.

Por cuanto, afirmar que la Dirección de Control debe revisar las rendiciones de cuentas de las subvenciones o cualquier otro contenido permanente contraviene el principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten el patrimonio institucional (aplica dictamen N°37.049, de 1994, de la Entidad Superior de Control).

De igual forma, contraviene el principio de imparcialidad consagrado en el Artículo N°11 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que indica, "la Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte."

En conclusión, en virtud de lo expuesto, y según la normativa que consagra las funciones de la Dirección de Control Interno, y los principios bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que tiene un nivel jerárquico superior, con respecto a una ordenanza interna, es que la Dirección de Control Interno Municipal no debe revisar periódicamente las rendiciones de cuentas de la CGGV, ni de ninguna otra entidad ya sea pública o privada.

7. FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL POR PARTE DE DAF Y SECPLAN

Se constató que ambas Direcciones no poseen medidas de control presupuestario, en el caso de SECPLAN debiese advertir de manera oportuna la falta de disponibilidad presupuestaria, debido a que es responsabilidad de esa dirección efectuar el adecuado seguimiento a la ejecución presupuestaria, y advertir de manera oportuna la falta de disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo indicado por el Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, en avenencia con el DFL-N°1, del año 2006, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo N°21, lo que, en la especie, no se cumple.

En el caso de la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con sus departamentos y/o secciones, tras revisión documental se detecta la tramitación de transferencias hacia la CGGV, mediante los decretos de pagos ya aludidos precedentemente y sus respectivos egresos de tesorería, los cuales no contaban con la documentación de respaldo necesaria para ejecutar dichos actos administrativos. Según consta en la verificación de los antecedentes puestos a disposición de esta

Dirección de Control Interno, donde cada expediente solo está compuesto por un documento obligado, devengando, decreto de pago e informe de áreas de gestión en el decreto de pago.

8. FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE DAF Y SECPLAN

Como antecedentes, es menester señalar que bajo Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas poseen responsabilidad con respecto al presupuesto municipal, por cuanto ambas direcciones deben actuar en colaboración y/o coordinación.

Sobre el tema, se comprobó que este actuar de colaboración y/o coordinación entre las mencionadas direcciones municipales no aconteció en la especie, lo que se evidencia cuando el municipio realiza transferencias a la CGGV, sin disponibilidad presupuestaria, cuestión que se tratará en un punto siguiente del presente informe con el detalle que amerita.

Al respecto, cabe precisar que se transgreden los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

9. FALTA DE CONTROL JERARQUICO PERMANENTE

En lo que concierne a los hechos descritos, que ya fueron analizados en varios puntos de este documento, se determinó que la Municipalidad de La Serena ha desarrollado el proceso de otorgamiento de subvenciones indebidamente, en lo que respecta a las funciones y competencias propiamente tal de cada una de las Direcciones Municipales involucradas en este proceso

En tal sentido, se advierte la contravención al Artículo N°61, letras a) y b), de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en armonía con lo dispuesto en el Artículo N°11 de la Ley N° 18.575, el que expresamente indica, que los directores y jefes deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y por último, velando por la correcta aplicación de la normativa dentro sus facultades y las propias obligaciones del personal bajo su responsabilidad.

II. Examen de la Materia

1. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO INCOMPLETA

De los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto de la rendición de cuentas efectuada por la CGGV, es posible apreciar que la documentación de respaldo, la cual forma parte del expediente de rendición de cuentas, consiste en la serie ordenada de documentación, soporte papel, electrónico o formato digital, que acreditan las transacciones, de acuerdo a una rendición en sí, se encuentra de manera incompleta.

A mayor abundamiento, no se acompañan los respectivos comprobantes de ingresos, que permiten acreditar que las transferencias realizadas por el municipio fueron percibidas efectivamente por la CGGV. Tal como se indica expresamente en el Artículo N°27 de la referida Resolución N°30, de 2015, donde señala, "En estos casos la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos".

Asimismo, los informes de rendición propiamente tal, tanto del área de salud como del área de educación, no contaban con toda la documentación necesaria, cuestión que se desarrollara en puntos sucesivos del presente informe. Que tal actuación constituye una vulneración a la Resolución N°30 de la Contraloría General de La República, la cual fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, principalmente en su Artículo N°2; donde se indica que toda rendición de cuentas estará constituida por: los informes de rendición de cuentas, comprobantes de ingresos, comprobantes de egreso, comprobantes de traspaso y los registros que se refiere la Ley N°19.862, entre otros.

2. FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

En primer término, en el ámbito del presupuesto, cabe recordar que todos los ingresos que percibe el Estado, así como sus gastos, deben reflejarse en un presupuesto denominado del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N°4 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades por mandato del Artículo N°2 de ese cuerpo normativo y los Artículos N°50 y N°63, letra e), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por tanto, en atención a la normativa citada, los fondos que se destinan a los servicios traspasados de salud y educación municipal y que se encuentran regulados tanto en sus finalidades como en su forma de distribución, cuantía y beneficiarios, deben incorporarse al presupuesto de las entidades edilicias.

Sobre la materia y de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que con fecha 17 de Agosto de 2021 se realiza transferencia a La CGGV sector educación, por un monto de M\$200.000 de pesos, a través de Decreto de Pago N° 3.043, Egreso de Tesorería N°2.365 y Obligación N°2.735. Asimismo, se constató que posteriormente con fecha 30 de Agosto de 2021, nuevamente se entrega subvención a la CGGV esta vez al sector salud, por un valor de M\$45.000, mediante Decreto de Pago N°3.212, comprobante de Egreso de Tesorería N°2.503 y Obligación N°2.841. Ambas transacciones sin contar con saldo presupuestario.

Como puede advertirse, lo expuesto genera una sobre-ejecución presupuestaria, respecto del presupuesto vigente. Ya que, la Dirección de Administración y Finanzas excedió el monto máximo autorizado en la cuenta presupuestaria a la fecha de la transferencia. Por ende, dicha unidad no contaba con el presupuesto para efectuar tal transacción.

Lo anterior, contravino el principio de la legalidad del gasto, contemplado en los Artículos N°6, N°7, N°98 Y N°100, de la Constitución Política de la República, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley, y en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, establecida en el decreto ley

Nº1.263, de 1975, y en el Artículo Nº56 de la Ley Nº10.336, según los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen Nº78.373, de 2015, del Organismo Superior de Control).

3. PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD DEL GASTO

Es dable recordar que bajo el principio de legalidad del gasto público consagrado en los artículos Nº6, Nº7, Nº98 Y Nº100, de la Constitución Política de la República; Nº2 y Nº5 de la Ley Nº18.575; Nº56 de la Ley Nº10.336 y en el Decreto Ley Nº1.263, de 1975, los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley, y en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones que regulan el gasto público y asimismo, cabe precisar que todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación al cual se le imputa.

En el mismo sentido, es oportuno manifestar que el hecho de que las actuaciones descritas en la observación anterior se ejecutaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, resulta también contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el ya citado Decreto Ley Nº1.263 Orgánico de Administración Financiera del Estado, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado (aplica dictamen Nº57.602, del año 2010).

4. RENDICIÓN DE CUENTAS INSUFICIENTE PARA ACREDITAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS TRASPASADOS.

Sobre la materia, se debe señalar que la Municipalidad de La Serena, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, transfirió la suma de **M\$1.300.000** de pesos para el área de Educación y una suma de **M\$795.000** de pesos para el área de Salud, con un valor total de **M\$2.095.000** de pesos en el periodo fiscalizado.

En lo concerniente, la Entidad Superior de Control ha manifestado, entre otros, en su dictamen Nº79.420, de 2014 que atendida la naturaleza del control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la Veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido

Ahora bien, es posible observar dado los antecedentes revisados por esta Dirección de Control, que **la rendición de cuentas no logra acreditar la totalidad de los fondos públicos traspasados**, en cuanto existen fondos no respaldados correctamente y fondos incorrectamente invertidos.

La observación expuesta, contraviene lo indicado en el Artículo Nº2, letra c) de la Resolución Nº30, de 2015, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, debe estar constituida por los comprobantes de egresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, vulnera los Artículos N°95 y siguientes de la Ley N°10.336, que previenen que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

5. PRINCIPIO DE SANIDAD Y EQUILIBRIO FINANCIERO.

En atención al comportamiento mencionado anteriormente, en lo que concierne a efectuar transferencias, sin disponibilidad presupuestaria y sin una presentación oportuna ante el Concejo Municipal, para una modificación que permita regular el déficit presupuestario generado con dichas transacciones.

Sobre la materia, se pudo verificar que, la modificación presupuestaria fue aprobada con fecha posterior al momento de efectuar las respectivas transferencias, según figura en el Decreto Alcaldicio N°1.313, de fecha 06 de Octubre de 2021.

En relación con lo anterior, se hace presente, por una parte, que la jurisprudencia administrativa del Organismo Superior de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N°81.836, de 2014, ha precisado que si bien el presupuesto municipal es un instrumento para el logro óptimo de los objetivos institucionales, el alcalde y el concejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran, con la finalidad de evitar el déficit, y de ese modo dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias contraídas, lo que en la situación analizada no ocurrió; y por otra, que el inciso segundo, del Artículo N°81, de la citada Ley N°18.695, previene que el concejo municipal es responsable solidariamente de aquellos presupuestos que resulten desfinanciados.

Es así, como dicha conducta infringe el principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto por la referida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como por el Decreto Ley N°1.263, de 1975.

6. RENDICION FUERA DE PLAZO

Bajo el mismo tenor, de las observaciones referidas precedentemente, es menester señalar que la CGGV en relación a las transferencias recibidas tanto para el área educación como para el área de salud, efectuó rendiciones de cuentas de manera tardía, es decir, fuera de los plazos legales establecidos por la normativa que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, como es la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República. (Aplica dictamen E63.585 de fecha 28 de Diciembre de 2020).

Según consta, en los decretos de pagos presentados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Serena, sujetos a fiscalización y citados precedentemente, dejan en manifiesto que la primera transferencia fue otorgada durante el mes de enero de 2021, luego en el mes de febrero de 2021 y así, sucesivamente durante el periodo en revisión, sumando un total de 8 transferencias para área de educación y 12 para área de salud.

En ese contexto, se observa que la CGGV realizó una única rendición por cada área, con fechas 07 de Enero de 2022 y 11 de Enero de 2022, por la totalidad de las transferencias, alrededor de un año después desde la primera transferencia realizada por el municipio.

Por lo expuesto, corresponde indicar que se infringe lo establecido en el Artículo N°27, letra a), de la anotada Resolución N°30, de 2015, que indica "la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa".

7. OBSERVACIONES SECTOR EDUCACIÓN (RENDICION DE CUENTAS)

- a. Se realizan 8 transferencias por un total de \$1.300.000.000 durante el periodo 2021; mediante los siguientes decretos de pago: decreto de pago N°279, de fecha 22 de Enero 2021; decreto de pago N°746, de fecha 02 de Marzo de 2021; decreto de pago N°941, de fecha 11 de Marzo 2022; decreto de pago N°1081, de fecha 23 de Marzo de 2021; decreto de pago N°1487, de fecha 21 de Abril 2021; decreto de pago N°1577, de fecha 30 de Abril 2021; decreto de pago N°3043, de fecha 17 de Agosto 2021; decreto de pago N°4779, de fecha 16 de Diciembre 2021 respectivamente.

Posteriormente, la CGGV realiza una única rendición por el total de las transferencias recibidas, con fecha 01 de Enero de 2022, no dando cumplimiento a lo estipulado por la resolución 30 de la contraloría, en cuanto a los procedimientos de rendición de cuentas, es decir, de acuerdo al inciso tercero, letra a) del Artículo N°27, el que indica, "La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa."

- b. Se constató que, dentro de la documentación de respaldo de la rendición de cuenta del área de educación, no se adjunta comprobante de ingreso, que proporcione la acreditación de los ingresos percibidos, respecto a las transferencias recibidas por la corporación de parte de la Municipalidad de La Serena, vulnerando así el Artículo N°2 letra b), Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de La República.

- c. De acuerdo a la presentación de Rendición de fondos Entregados a Terceros Privados, de fecha 07 de Enero de 2022, para el sector de educación, periodo rendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2021, la CGGV informa un total de fondos a rendir de \$1.300.291.171.

Al respecto, de los documentos adjuntos a la rendición individualizada en el punto anterior, se logra identificar un monto de \$52.534.411 que no cuenta con la documentación de respaldo. Situación que no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 46 de la Resolución Exenta N°1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y que facilite su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En relación con lo anterior, se hace presente que, la cantidad de \$1.247.756.759 corresponden a información sujeta a analizar.

- d. Del examen de los antecedentes puestos a disposición de esta Dirección de Control Interno, los fondos que se encuentra debidamente acreditado, con documentación fehaciente, corresponde a la suma de **\$783.767.915**, representando un **60.3%** del total de los fondos traspasados por la Municipalidad de La Serena, para el área de educación de la Corporación Municipal.
- e. Por su parte, de acuerdo al examen documental de los antecedentes de la rendición de cuentas del sector educación, los fondos que no se encuentran debidamente acreditados, corresponden a la suma de **\$516.232.085**, compuesta por fondos no documentados y por fondos invertidos inapropiadamente en el pago de multas, intereses y recargos.
- f. En ese contexto, cabe señalar que el pago de cotizaciones previsionales es una obligación emanada por ley, en virtud del D.F.L N°1 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo y en sintonía, con el Artículo N°22, de la Ley N°17.322 que establece Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social. Enseguida es dable indicar que, en la circunstancia de no haber realizado el pago de imposiciones dentro de los plazos legales establecidos, implica la generación de sanción pecuniaria, es decir, pago de multas, intereses y recargos. Por lo expuesto, es necesario precisar que, el pago de multas, intereses y recargos, no armoniza con los objetivos fundamentales por la cual fue creada la corporación, la colaboración en el cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, esto es ejecutar acciones en favor de la comunidad, en el área de educación y salud. En consecuencia, ocupar los fondos públicos traspasados a la CGGV para el pago de estas sanciones pecuniarias constituiría un detrimento patrimonial.
- g. Sobre el análisis documental, se comprobó que, con fecha 17 de Agosto de 2021, se entrega una subvención a la CGGV, por un valor de **M\$200.000** mediante decreto de pago N°3.043 y comprobante de egreso N°2.365, el cual demostraba que tal transacción no mantenía saldo presupuestario, según consta en la obligación N°2.735. Como puede advertirse, lo expuesto genera una sobre-ejecución presupuestaria, respecto del presupuesto vigente, vulnerando el principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el Decreto Ley N°1.263, del año 1975.
- h. De acuerdo a la última transferencia realizada por el municipio a la CGGV, mediante decreto de pago N°4779 y comprobante de egreso N°3.668, ambos de fecha 16 de Diciembre 2021, correspondiente a subvención municipal por un total de **M\$350.000**, para el área de educación. En tal sentido, se observa que los gastos incluidos en la rendición de Cuentas sector de educación, **antecedan a la fecha de la transferencia descrita**, realizada por la Municipalidad de La Serena. En tal sentido, la situación descrita no se condice con el Artículo N°13 de la citada Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, expresa que, "Serán aprobados los gastos efectuados con posterioridad, a la tramitación mediante acto administrativo, el cual sanción y autoriza la transferencia".

8. OBSERVACIONES SECTOR SALUD (RENDICION DE CUENTAS)

- a. Se realizan 12 transferencias por un total de **M\$795.000** durante el periodo 2021; mediante los siguientes decretos de pago: decretos de pago N°723, de fecha 26 de Febrero 2021; decreto de pago N°745, de fecha 02 de Marzo 2021; decreto de pago N°1308, de fecha 09 de Abril de 2021; decreto de pago N°1578, de fecha 30 de Abril de 2021; decreto de pago N°1959, de fecha 31 de Mayo de 2021; decreto de pago N°2178, de fecha 10 de Junio de 2021; decreto de pago N°2228, de fecha 16 de Junio de 2021; decreto de pago N°2395, de fecha 30 de Junio de 2021; decreto de pago N°2564, de fecha 09 de julio de 2021; decreto de pago N°2599, de fecha 12 de Julio de 2021; decreto de pago N°2772, de fecha 30 de Julio de 2021; decreto de pago N°3212, de fecha 27 de Agosto de 2021.
Posteriormente, la CGGV realiza una única rendición por el total de las transferencias recibidas, con fecha 11 de Enero de 2022, no dando cumplimiento a lo estipulado por la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, en cuanto a los procedimientos de rendición de cuentas, es decir, de acuerdo al inciso tercero, letra a) del Artículo N°27, que expresa, "La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa."
- b. Se constató que dentro de la documentación de respaldo de la rendición de cuenta del área de salud, **no se adjunta comprobante de ingreso**, que proporcione la acreditación de los ingresos percibidos, respecto a las transferencias recibidas por la corporación de parte de la Municipalidad de La Serena, vulnerando así el Artículo N°2 letra b), Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de La República.
- c. De acuerdo a la Rendición de fondos Entregados a Terceros Privados, de fecha 11 de Enero de 2022, para el sector de salud, periodo rendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2021, la CGGV informa un total de fondos a rendir de **\$801.567.632**.
- d. Dada la revisión de los antecedentes puestos a disposición de esta Dirección de Control Interno, el monto que se encuentra debidamente acreditado con documentación fehaciente por parte de la CGGV, corresponde a la suma de **\$22.141.732**, representando un **2.8%**, del total de transferencia realizadas por la Municipalidad de La Serena.
- e. Se advierte que dentro de la documentación que acompaña la rendición de cuentas presentada por la CGGV, para los fondos traspasados por la Municipalidad de La Serena, en el área de salud, figuran rendiciones de fondos entregados a terceros públicos, identificando como entidad otorgante al Servicio de Salud Coquimbo y el objetivo de tales transferencia se indica "pagos de boletas de honorarios" de diferentes recintos de salud. En consecuencia, **no existe certeza** que la rendición de cuentas presentada y objeto de este estudio sea exclusiva para la Municipalidad de La Serena, en vista de la información disponible y verificada por esta Dirección de Control Interno.

- f. Por su parte, de acuerdo al examen documental de los antecedentes de la rendición de cuentas del sector salud, **los fondos que no se encuentran debidamente acreditados, corresponden a la suma de \$772.858.268**, producida principalmente porqué la documentación de respaldo es insuficiente e incompleta para poder acreditar los desembolsos realizados. La rendición de cuentas en comento, se documenta en su mayoría a través de prestaciones de servicios a honorarios y remuneraciones propiamente tal, adjuntando la copia de la boleta de honorarios y la fotocopia simple de liquidación de sueldo, sin firma de los trabajadores y/o comprobante de pago de dichos emolumentos. Lo anterior, transgrediendo las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, mediante la mentada Resolución N°30, de 2015.
- g. Sobre el análisis documental, se comprobó que, con fecha 30 de Agosto de 2021, se entrega una subvención a la CGGV, por un valor de **M\$45.000** mediante decreto de pago N°3212 y comprobante de egreso N°2503, el cual demostraba que **tal transacción no mantenía saldo presupuestario**, según consta en la obligación N°2841, de fecha 27 de Agosto de 2021.
Como puede advertirse, lo expuesto genera una sobre-ejecución presupuestaria, respecto del presupuesto vigente, vulnerando el principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el Decreto Ley N°1.263, del año 1975.
- h. En la rendición de cuentas en estudio **se identifican desembolsos realizados en periodos anteriores, correspondientes al año 2020**, siendo que las transferencias que dan origen a la rendición de estos fondos se realizaron durante el año 2021. Al respecto, cabe reiterar que la situación descrita no armoniza con lo dispuesto en el Artículo N°13 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de La República, que indica, "Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos."

10. CONCLUSIONES

Conforme lo planteado en este presente trabajo, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales esta Contraloría Interna estima pertinente y necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referente a la ordenanza municipal sobre subvenciones y aportes, la Municipalidad de La Serena deberá ajustar la legalidad de la ordenanza en cuestión, en conformidad a la normativa vigente, considerando que los actos administrativos emitidos por las municipalidades están sujetos a la posibilidad de ser revisados e invalidados cuando se requiera restablecer el orden jurídico, puesto que como integrantes de la Administración Estado deben actuar conforme a los principios de juridicidad, responsabilidad e impugnabilidad, que consagran los Artículos Nº2, Nº3 y Nº10 de la Ley Nº18.575.(AC)

En conclusión, el Administrador Municipal con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica, deberán coordinarse para realizar la debida actualización de la mentada ordenanza, en armonía con la normativa.

2. En cuanto a la ausencia de acto administrativo, particularmente en el caso del otorgamiento de subvenciones a la Corporación Gabriel González Videla, en lo sucesivo, el municipio deberá dictar los respectivos decretos alcaldicios donde se disponga la entrega de los recursos.(MC)

3. Respecto a las transferencias realizadas a la corporación municipal sin una destinación específica, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá redactar un convenio o en su defecto estipular en el mismo decreto alcaldicio que autoriza la subvención, las condiciones de las transferencias otorgadas a terceros públicos o privados, en concordancia con la Resolución Nº30, en su Artículo Nº12, el que indica, "Los actos administrativos que dispongan transferencias de recursos públicos podrán señalar las condiciones a que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, siempre que aquellas no alteren lo previsto en la presente resolución". (LC)

4. En cuanto al pronunciamiento de quien debiese revisar las rendiciones de cuentas de la Corporación Municipal, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se deberá reevaluar lo ultimado, considerando que la Dirección de Control Interno debe siempre ajustar su actuar de acuerdo al Artículo Nº29, de la Ley Nº18.695, no pudiendo estar incluido dentro de los procesos administrativos, relacionados sobre todo con la revisión de las rendiciones de cuentas, debido a que afecta a la objetividad de una fiscalización o auditoría a dicho proceso, es más promueve la inhabilitación al rol fiscalizador que cumple esta dirección de control dentro de la institución. (C)

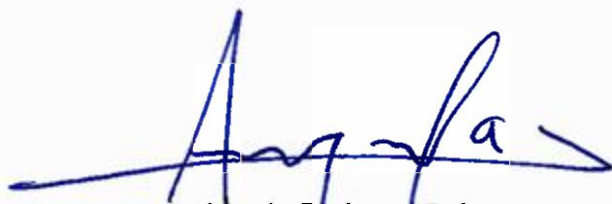
Sobre lo anterior, el jefe superior del servicio deberá establecer expresamente, mediante un acto administrativo, la dirección, unidad o sección municipal que se encargará de realizar la labor de revisión de las rendiciones de cuentas, con la urgencia que lo amerita.

5. En relación a la revisión de las rendiciones de cuentas conforme a la subvenciones al sector privado, la "Unidad Operativa Otorgante" de la Municipalidad de La Serena deberá ejercer sus funciones, establecidas en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que señala en su Artículo Nº27, en lo que importa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de, letra a) "Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado" y letra b) "Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que Ordena la transferencia". (C)
6. En lo referente al control presupuestario, déficit presupuestario y situación financiera deficitaria provocada por las transferencias realizadas en la anualidad que se indica en el cuerpo del presente informe, corresponde que el municipio ajuste su actuar al principio de sanidad y equilibrio financiero, consagrado en la Ley Nº18.695 y en el Decreto Ley Nº1.263, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos Nº56; Nº63, letra e); Nº21, letras b) y e), y Nº27, letra b), de la aludida Ley Nº18.695 e implemente las medidas para evitar que en el futuro se generen obligaciones que comprometan el patrimonio de esta entidad edilicia, sin que se cuente con el debido financiamiento.(AC)
7. En torno a las observaciones emanadas de las rendiciones de cuentas presentadas por la CGGV, descritas latamente en el presente informe, corresponde que esta municipalidad, en lo sucesivo, arbitre las medidas tendientes a asegurar que los fondos públicos traspasados, cumplan con el objetivo de su destinación, colaborando en el cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia. Así entonces, asegurar que la rendición de los fondos se efectúe de acuerdo a lo establecido en el Resolución Nº30, de 2015, del Organismo Superior de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas. (C)
8. En lo correspondiente a la inexistencia de acciones por parte del municipio para exigir la rendición oportuna de los montos entregados en subvención, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá emprender las acciones que resulten necesarias para exigir el cumplimiento de tales rendiciones y obtener la recuperación de los fondos trasferidos. En concordancia con el Artículo Nº31 de la referida Resolución Nº30, indica que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.(C)
9. En lo referente a la falta de coordinación entre la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, en razón al presupuesto municipal, en lo continuo, se deberá procurar una administración eficiente, con el fin del resguardo de los caudales públicos, advirtiendo de manera oportuna cualquier situación irregular, al momento de autorizar una transferencia de fondos públicos. Lo anterior, en conformidad de los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control, consagrados en los Artículos Nº3 y Nº5 de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (MC)

10. En lo que concierne a los hechos descritos, sobre la materia fiscalizada, el jefe superior del servicio, los directivos y las jefaturas respectivas deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades municipales y de la actuación del personal de esas dependencias, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo N°61, letra a), de la Ley N°18.883, en armonía con lo establecido en el Artículo N°11 de la anotada Ley N°18.575.(C)
11. Finalmente y en razón de las situaciones expuestas se estima necesario instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que recaen sobre los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos mencionados en el presente informe de fiscalización.(AC)

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Compleja (MC) y Levemente Compleja (LC), deberán ser acreditados, comunicando las medidas adoptadas y adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos en la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de fecha 6 de Junio de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas, como resultado de las fiscalizaciones. En un plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente documento.

Ejecutado y elaborado por:



Anyela Espinosa Rojas
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Marcelo Fernández Cortés
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado y aprobado por:



Luis Barraza Godoy
Director de la Dirección de Control Interno

11.ANEXO

- a. ANEXO: Detalle rendición de cuentas de la CGGV, área educación.
- b. ANEXO: Detalle rendición de cuentas de la CGGV, área salud

Nota: Los anexos que no se adjuntaron en la presente fiscalización, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.